

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada promovido por D. Antonio Montes y D. Manuel Corral contra un acuerdo de esa Comision provincial con motivo de un comiso de varias arrobas de tocino, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió en el asunto, con fecha 3 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Antonio Montes y D. Manuel Corral contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid.

Los interesados acudieron en 18 de Marzo de 1874 al Presidente del Ayuntamiento de esta capital exponiendo que se habían presentado en sus respectivos establecimientos, sitios en el barrio de Salamanca, varios dependientes de la Seccion de arbitrios, que sin consideracion alguna y contra la voluntad de los dueños penetraron en sus tiendas de comestibles registrando y reconociendo los diversos géneros existentes y declarando decomisado el tocino que hallaron. Añadieron que ya hacia tiempo que este género se hallaba en el establecimiento y lo habían comprado parte en el Fielato de la carretera de Aragon en una subasta de comiso que se realizó con fecha 22 de Enero anterior, como debería constar en los libros del Fielato, y el resto en sus propias tiendas á un vendedor que fué á ofrecérselo despues de introducido con las formalidades legales; todo lo cual estaban prontos á justificar.

Pidieron en consecuencia que se les admitiera tal justificacion, y por su resultado se dejase sin efecto el comiso, si procedía; devolviéndoseles la consignacion que se les había obligado á realizar.

Desestimada la solicitud por la Subcomision y por la Comision general de arbitrios, apelaron para ante el Ayuntamiento, exponiendo, entre otras cosas, que era tal el interes que había en algunas personas para perjudicarlos en sus intereses, que hubo quien tomando su nombre se dió por notificado de la providencia del comiso á fin de que al reclamar se les dijera, como se verificó, que fué consentida y ejecutoriada.

Informando la Comision de arbitrios

acerca de los fundamentos de la pretension, hizo caso omiso del extremo relativo á que el tocino decomisado era procedente de compra hecha en el Fielato de Aragon; y respecto de que no se hubiera notificado el fallo de la Comision, manifestó que se notificó al Sr. Rodriguez Morán en razon á decir que venía de orden de los interesados; por todo lo cual debía desestimarse el nuevo recurso.

Resuelto de conformidad por el Ayuntamiento, acudieron los interesados en alzada á la Diputacion provincial; y despues de exponer las razones que á su entender les asistía para que se dejara sin efecto el comiso, concluyeron diciendo que se les había condenado sin oírles, una vez que se hizo la notificacion á una persona extraña que no tenía poder suyo. La Comision provincial, conforme con el Negociado, que no halló probadas las exculpaciones de aquellos, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento que declaró el comiso del tocino de la propiedad de Don Manuel Corral y otros, con pago de dobles derechos, desestimando en consecuencia el recurso de alzada.

Por el estudio que la Seccion ha hecho del asunto y de las disposiciones en que se funda el fallo apelado, cree que este es improcedente.

El comiso y pago de dobles derechos se impuso á los interesados como comprendidos en el art. 34 de la instruccion.

Este dice así: «Incurrirán en el comiso, pérdida total del artículo y pago de dobles derechos: los que introduzcan fraudulentamente especies sujetas al arbitrio; sin perjuicio de entregar al defraudador al Tribunal competente, si á ello hubiese lugar.»

No consta en el expediente que los interesados introdujeran fraudulentamente el género decomisado; aparece, sí, que lo tenían en sus respectivas tiendas; y aunque expusieron cómo había llegado la mayor parte de él á su poder, puntualizando el sitio y la fecha en que lo adquirieron, lo cual habría sido fácil de comprobar, una vez que se trataba del Fielato de la carretera de Aragon, no consta que se practicara gestión alguna para acreditar el hecho, y adquirir en su consecuencia el convencimiento de la procedencia ó improcedencia de la medida adoptada.

Es cierto que mientras que al que trata de defraudar no se le coja infraganti no puede reputársele como defraudador y acreedor á la pena que por tal concepto le corresponda; por tanto, la circunstancia

de no haber sido cogidos infraganti los interesados, ó sea en el acto de la introduccion de la especie sujeta al derecho establecido, hacia necesaria y aun imprescindible la comprobacion del extremo propuesto por los recurrentes.

No apareciendo hasta ahora probado que estos se hallen comprendidos en el artículo 34 de la instruccion, no tenía estado el expediente para la imposicion de una pena que la Seccion cree improcedente.

Fallado por otra parte el recurso por la Comision general de arbitrios, no se notificó la providencia á los interesados ni en su persona ni en la de otro alguno competentemente autorizado por ellos, sino que se hizo á un D. Victoriano Rodriguez Morán, cuya intervencion en el asunto no consta que fuera legal.

No hubo, pues, motivo para desestimar el recurso por suponerse interpuesto fuera de tiempo; siendo de lamentar que expedientes en que se ventilan intereses de no escasa cuantía se resuelvan sin la debida preparacion y sin la legal intervencion de las personas á quienes tan inmediatamente afectan.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y devolver el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento, le dé la debida instruccion y pueda con conocimiento de causa adoptarse la providencia que en justicia corresponda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines que quedan mencionados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miguelturra contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que denegó el perdon de contribuciones que solicitaba con motivo de los daños causados por la langosta, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de

Miguelturra instruyó expediente á fin de obtener el perdon de las contribuciones con motivo de la sequía y plaga de langosta que había experimentado.

Dada cuenta á la Diputacion provincial, opinó la Comision encargada de dar dictámen que no podía accederse á lo solicitado, entre otras razones, por ser muchos los pueblos que se encontraban en idénticas circunstancias, y no era equitativo recargar á unos para favorecer á otros; y si bien este dictámen fué impugnado, fundándose en que el pueblo de Miguelturra instruyó en tiempo oportuno el expediente prevenido en la ley, y en que si los demas no lo habían hecho esto no debía perjudicar al que llenó los requisitos establecidos, fué por fin aprobado por mayoría.

Con copia de este acuerdo acudió el Ayuntamiento al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que para alcanzar el beneficio que la ley concedía instruyó el oportuno expediente, en el que se llenaron los requisitos correspondientes, pero que la Diputacion provincial, sin razon alguna para ello, y fundándose sólo en que la plaga había sido general y sería preciso atender á los demas pueblos, denegó el perdon al que, celoso por los bienes de sus administrados, instruyó expediente demostrando los perjuicios que experimentó; por todo lo cual pedía que se revocase el fallo apelado y se concediese el perdon de las contribuciones solicitado.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Julio último, expondrá á la consideracion de V. E. que la resolucion á que aspira el Ayuntamiento de Miguelturra no puede dictarse por ese Ministerio.

La ley de presupuestos generales del Estado correspondiente al año económico de 1872 á 73 establece en la base 4.ª, Apéndice letra A, que los perdones de contribuciones sólo podrían concederse á pueblos ó comarcas por circunstancias extraordinarias y en virtud de una ley.

La de 6 de Agosto de 1873 dispuso en su art. 1.º lo siguiente: «Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 73, continuarán rigiendo hasta que las Córtes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.»

En esta ley no se hizo, por tanto, innovacion alguna respecto al particular de que se trata.

En el decreto de 26 de Junio de 1874

aprobando los presupuestos para el ejercicio económico de 1874-75 nada se estableció referente á este punto; por manera que, aun suponiendo que tal omision dejara sin efecto lo prevenido en las leyes anteriores, no puede prescindirse de que el conocimiento de la materia objeto del expediente pertenece al Ministerio de Hacienda, al cual está subordinado cuanto se relaciona con el presupuesto general del Estado.

Bajo este supuesto cree la Seccion, como el Gobernador de la provincia, que el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real tiene sólo el carácter de informe, siendo por lo tanto inapelable; pudiendo en consecuencia el Ayuntamiento de Miguelterra acudir en demanda del perdon que solicita al Ministerio encargado de la resolucion de tales reclamaciones. Por eso entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente á los dias 9, 10 y 11 de Febrero próximo pasado, los efectos que existen depositados hace más de un año en la Estacion de los ferro-carriles del Mediodía en esta corte, he dispuesto se proceda á su venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del actual, y hora de la una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento del

público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de ellos á la citada Estacion (Atocha), donde se hallarán de manifiesto tres dias ántes del señalado para el acto de la venta.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.

El dia 25 del corriente mes de Marzo en Colmenar de Oreja, de doce á una de la mañana, en Ciempozuelos el 26, y el 27 en San Martin de la Vega, á la misma hora, ante el Sr. Alcalde y Procurador Síndico de los respectivos pueblos, con asistencia de un Notario ó Escribano del Ayuntamiento y del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Aranjuez, tendrá lugar la subasta pública para la venta de unas 1.500 fanegas de cebada y 380 de trigo que de

la propiedad del Estado existen en las paneras del mismo sitas en dichos pueblos, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El tipo de la subasta será el del precio medio que tuvieren dichos granos en el mercado de la localidad respectiva el dia en que se celebre la subasta.

2.ª Para poder interesarse en ella es requisito indispensable que el postor deposite en el acto de habersele admitido su proposicion la décima parte del valor aproximado de los granos como fianza para responder de su cumplimiento.

3.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de medicion y subasta, así como el valor de los anuncios del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El pago del importe de los granos vendidos se verificará por el rematante en la Administracion subalterna de Aranjuez despues de la medicion de aquellos y ántes de su entrega.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Continúa la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Marzo de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Manuel Gonzalez Martinez	Pinilla del Valle	Tierra de 7 celemines	Pinilla	15	Clero	19'25
Paulino Espinosa	Alameda del Valle	Id. de 4 fanegas 3 celemines	Oteruelo	14	"	281'63
Tiburcio Rodriguez	Pinilla del Valle	Id. de una fanega 2 celemines	Pinilla	"	"	50
Mariano Corral	Alcalá	Id. de 19 fanegas	Alcalá	16	"	2.400
Juan Alonso	"	Id. de 9 fanegas 11 celemines	"	"	"	250'01
Mariano Oliva	Extremera	Id. de 4 fanegas	Extremera	14	"	37'50
Roque Hernanz	Lozoyuela	Id. de una fanega	Lozoyuela	16	"	87'75
Ceferino Rubio	Cercedilla	Id. de id.	Cercedilla	"	"	63'13
Raimundo Serrano	Chinchon	Id. de 4 celemines	Chinchon	"	"	25'01
Higinio Martin	Parla	Id. de 2 fanegas	Parla	"	"	26'38
Julian Martin	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	100
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	21'38
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	17'88
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	25'38
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	83'15
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	34
Ciriaco Martin	El Vellon	Id. de 3 fanegas	El Vellon	"	"	125'13
Tomás Alamó	Lozoya	Id. de 3 celemines	Lozoya	"	"	11'25
Lorenzo Redondo	Rascafria	Id. de 6 celemines	Rascafria	"	"	4'25
Tomás Montes	Valdaracete	Id. de una fanega	Valdaracete	17	"	8'75
Felipe Martin	Lozoya	Id. de 8 celemines	Lozoya	16	"	45'25
Dionisio Gonzalez	El Vellon	Id. de una fanega	El Vellon	"	"	50'88
Agustin Estéban	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	52'63
Romualdo Gonzalez	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	9
Macario Collado	Barajas	Id. de una fanega 9 celemines	Barajas	"	"	68'29
Higinio Martin	Parla	Id. de 4 fanegas	Pinto	17	"	119
"	"	Id. de 6 fanegas 8 celemines	"	"	"	128'63
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	80'13
Isidoro Hernanz	Alpedrete	Id. de 3 fanegas 5 celemines	Alpedrete	18	"	43'88
Donato Cobos	Valdaracete	Id. de 2 fanegas	Valdaracete	"	"	7'28
Julian Rodriguez	Escarabajosa	Id. de 76 fanegas	Rozas	17	"	265
Bruno Garcia	Lozoya	Id. de 2 celemines	Lozoya	18	"	11'38
Aquilino Zapata	Escorial	Id. de 5 fanegas 9 celemines	Escorial	16	"	270
Valeriano Colon	Torrelaguna	Id. de una fanega 7 celemines	Torrelaguna	18	"	77'38
Isidoro Hernanz	Alpedrete	Id. de una fanega 5 celemines	Alpedrete	21	"	10
Antonio Toribio	Cercedilla	Id. de 11 celemines	Cercedilla	18	"	50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	106'33
Isidoro Hernanz	Alpedrete	Id. de una fanega 4 celemines	Alpedrete	21	"	45'08
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	"	"	188'89
Leon Alonso	Los Molinos	Id. de 3 fanegas 8 celemines	Los Molinos	16	"	50'13
Higinio Martin	Parla	Id. de 5 fanegas	Parla	21	"	140'87
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	20'75
Juan Pio Bravo	Los Molinos	Id. de 6 celemines	Los Molinos	22	"	4'04
Casimiro Garcia	El Vellon	Id. de id.	El Vellon	"	"	10'13
Calixto Martin	Pinto	Id. de 3 fanegas	Pinto	"	"	112'75
"	"	Id. de id.	"	"	"	115'25
Félix Martin	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	50
Telesforo Gil	Colmenar de Oreja	Id. de 4 celemines	Colmenar	"	"	37'50
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	125'25
Gregorio Serra	Alpedrete	Id. de 5 fanegas 2 celemines	Alpedrete	"	"	131'38
Dionisio Miguel Lopez	Navarredonda	Id. de 6 celemines	Navarredonda	"	"	16
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	28'63
Juan Martin	Parla	Id. de 3 fanegas	Parla	16	"	69'13
Alfonso Lopez	Valdeavero	Id. de 6 fanegas	Valdeavero	18	"	37'63

(1) Véanse los números 61 y 62 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Alfonso Lopez.	Valdeavero.	Tierra de 3 fanegas.	Valdeavero.	18	Clero.	107'38
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	50'13
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	6'38
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	25'01
"	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	"	"	15
Mariano Hernanz.	Collado Mediano.	Id. de 8 celemines.	Collado Mediano.	26	"	37'90
Marcelo Alvarez.	Fresnedillas.	Id. de id.	Fresnedillas.	24	"	16'88
Genaro Martinez.	Colmenar de Oreja.	Id. de 5 celemines.	Colmenar.	26	"	46'50
Tiburcio Martin.	Fuente el Saz.	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	Fuente el Saz.	29	"	50'02
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	"	"	"	45
"	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	"	"	"	57'50
Vicente Alvarez.	Alcobendas.	Id. de 5 fanegas.	Alcobendas.	26	"	193'75
Juan Garcia Porrero.	Valdaracete.	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	Valdaracete.	24	"	46'25
Eulogio Fernandez.	Rozas de Puerto-Real.	Id. de 8 fanegas.	Navahondilla.	26	"	50'13
"	"	Id. de 10 fanegas 6 celemines.	Rozas.	"	"	87'88
Marcos Mendez.	Rascafría.	Id. de una fanega 6 celemines.	Rascafría.	"	"	68
Manuel Chinchon.	Pedrezuela.	Id. de 2 fanegas 11 celemines.	Pedrezuela.	30	"	18'76
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	13'25
Tomás del Alamo.	Lozoya.	Id. de 8 celemines.	Lozoya.	26	"	68'75
Pedro Garcia.	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	"	19'75
Dionisio Hernandez.	Chinchon.	Id. de 2 fanegas.	Chinchon.	"	"	31'53
Manuel Sanz.	Pedrezuela.	Id. de 4 celemines.	Pedrezuela.	"	"	5'04
Juan Gabriel.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	37'50
Manuel Sanz.	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines.	"	"	"	62'50
Juan Gabriel.	"	Id. de 8 celemines.	"	"	"	7'50
Joaquin Redondo.	Anchuelo.	Id. de 4 fanegas.	Anchuelo.	4	"	28'75
Pedro Martin.	"	Id. de 3 celemines.	"	"	"	12'50
Miguel Blasco.	Hoyo de Manzanares.	Id. de 4 fanegas 5 celemines.	Hoyo de Manzanares.	"	"	126'25
Nicolás Blasco.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	51'45
Felipe Garcia.	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	"	41'81
Francisco Sejournat.	Torrejon de Velasco.	Id. de 5 fanegas.	Torrejon.	6	"	27'50
Manuel Mesas.	Villaconejos.	Id. de id.	Villaconejos.	7	"	38'90
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	18'75
Cayetano Cabeza.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	62'50
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	40'21
Francisco Javier Torres.	Loeches.	Id. de 2 fanegas.	Loeches.	6	"	20'63
Ambrosio Torres.	"	Id. de id.	"	8	"	15'25
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	75'01
Vicente Blasco.	"	Id. de id.	"	10	"	8'20
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	12'50
Cirilo Martinez.	Valdeavero.	Id. de 2 fanegas.	Valdeavero.	9	"	37'63
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	"	75'90
Prudencio Fernandez.	Villaconejos.	Id. de una fanega 3 celemines.	Villaconejos.	10	"	40'13
Pedro Retes.	Colmenar del Arroyo.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Colmenar.	11	"	75
Ambrosio Torres.	Loeches.	Id. de 10 celemines.	Loeches.	"	"	15'39
Remigio Escarcha.	Rivatejada.	Id. de 3 fanegas.	Rivatejada.	"	"	37'50
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	8'75
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	12'75
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	31'25
Juan Manuel Cende.	Torrelaguna.	Id. de 3 fanegas.	Torremocha.	"	"	138'13
"	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	"	225'38
Anastasio Villegas.	Pedrezuela.	Id. de 2 fanegas.	Pedrezuela.	"	"	6'38
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	12'82
Victor Gomez.	Hoyo de Manzanares.	Id. de 6 celemines.	Hoyo de Manzanares.	4	"	18'79
Domingo Bañares.	Torrelaguna.	Casa.	Torrelaguna.	14	"	169'13
Cayetano Lopez.	Perales de Tajuña.	Tierra de una fanega.	Perales.	"	"	187'50
Rafael Mingo.	Colmenar de Oreja.	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	Colmenar.	16	"	125'13
Juan Escarcha.	Rivatejada.	Id. de 2 fanegas.	Rivatejada.	"	"	25
Saturnino Rubio.	Hoyo de Manzanares.	Id. de 7 fanegas 8 celemines.	Hoyo de Manzanares.	"	"	165'43
Claudio Garcia.	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	76'58
"	"	Id. de 8 celemines.	"	"	"	8'75
Faustino Olivar.	Villaconejos.	Id. de 2 fanegas.	Villaconejos.	17	"	18'75
Pablo Mesas.	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	"	"	"	93'75
Deogracias Ruiz.	"	Id. de 4 fanegas.	"	18	"	81'58
Pedro Lopez.	Alpedrete.	Id. de 6 celemines.	Alpedrete.	"	"	12'03
Justo Mesas.	Villaconejos.	Id. de 2 fanegas.	Villaconejos.	20	"	51'35
José Barbero.	Colmenar del Arroyo.	Id. de 10 fanegas 6 celemines.	Colmenar.	21	"	12'88
Aniceto Moreno.	Rivatejada.	Id. de 5 fanegas.	Rivatejada.	18	"	87'75
Doña Lorenza Martinez.	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	"	"	"	40
D. Celestino Perez.	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	7'50
Doña Lorenza Martinez.	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	87'50
D. Matias Quiroga.	Torrejon de Velasco.	Id. de 5 fanegas.	Torrejon.	21	"	90
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	86'25
Matias Madridano.	Hoyo de Manzanares.	Id. de una fanega 9 celemines.	Hoyo de Manzanares.	22	"	30'24
Cirilo Martinez.	Valdemoro.	Id. de una fanega 6 celemines.	Valdemoro.	"	"	50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	24'13
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	69'25
Regino Gutierrez.	Anchuelo.	Id. de id.	Anchuelo.	24	"	62'50
Francisco Prieto.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	26'76
Mariano Blasco.	Hoyo de Manzanares.	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	Hoyo de Manzanares.	"	"	100'26
Severo Perez.	Colmenar de Oreja.	Id. de una fanega 3 celemines.	Colmenar.	"	"	87'50

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Doy fe que en la causa que se sigue en el mismo contra Serafin Gil y Lopez sobre lesiones, aparece la siguiente:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafin Gil y Lopez, hijo de Galo y Josefa, difun-

tos, soltero, de 15 años de edad, aprendiz de sastre, acogido en los asilos de San Bernardino de esta corte, de cuyo establecimiento se fugó el día 29 de Febrero último, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de llevar á efecto cierta diligencia de justicia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, que si fuese habido ó tuvieran

conocimiento de su paradero, lo hagan comparecer en este dicho Juzgado á los fines indicados.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1876. = Sebastian Carrasco. = Antolin Murga.»

Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Marzo de 1876. = Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes fieltros para sombreros y otros efectos, tasados en 1.289 pesetas; para

cuyo remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de preceder el depósito de 100 pesetas en la mesa judicial, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 11 de Marzo de 1876. = Luis Hernandez.

176-30

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia de 7 del actual, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, se hace público que

en atención á ignorarse cuál sea el domicilio actual de D. Manuel Gomez y Alvarez de Sábano, que últimamente le tenía en las afueras de la puerta de Alcalá, número 9, se ha notificado por medio de cédula entregada en 9 del que rige al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, el auto recaído con fecha 13 de Setiembre del año próximo pasado en expediente seguido á solicitud de Doña Tecla Carrizo y Corona contra el Gomez Alvarez de Sábano, su marido, sobre alimentos provisionales, por cuyo auto se la designaron en aquel concepto 200 pesetas mensuales, pagaderas por meses anticipados y por conducto del Escribano actuario, y requerirle para que en el término de tercer día entregue á dicho respecto las correspondientes á Julio de aquel año y sucesivas hasta el de la fecha; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Juan Gallardo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Bartolomé Caparro y Torrens, soltero, de 33 años, natural de Palma de Mallorca, bautizado en la parroquia de San Nicolás de la misma, hijo legítimo de José, natural de Zoller, en dicha isla, y de María, que lo fué de aquella capital, difuntos, el cual ocurrió en esta corte el día 18 de Setiembre último; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia para que en el término de 50 días comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Escribano, Antonio Márcos.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestato de la Sra. Doña Teresa Cuenca y Rodríguez, natural de Barcelona, hija legítima de D. Eulogio y Doña Isabel, esposa del Excmo. señor D. Manuel Extremera, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el día 27 de Julio de 1861; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; debiendo advertir que se han presentado reclamando la herencia los cuatro hijos de la causante, llamados Don Manuel, D. José, Doña María Teresa y Doña María del Carmen Extremera y Cuenca y su viudo D. Manuel Extremera.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Donato Toledo. 180—48

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anun-

cia el fallecimiento abintestato de D. Hipólito Araujo y Sanchez, natural de Santander, hijo legítimo de D. Tomás y de Doña Teresa, de edad de 42 años y de estado soltero, que murió en esta capital el día 25 de Enero último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—Donato Toledo. 179—32

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Salvador Ruiz y Treseña, del comercio de esta corte, plaza del Angel, núm. 20, tienda de mercería.

En su virtud se ha acordado convocar á junta á los acreedores del mismo para el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal de las Salesas, y que se les cite individualmente y por medio del presente para que concurran á dicha junta á fin de tratar de la quita y espera solicitada por el concursado; previniéndoles que deberán presentar el título de su crédito; bajo apercibimiento de que si no lo hacen no serán admitidos en ella.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 181—54

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Blas Vivanco con Doña María de la Concepción Gonzalez Elipe sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la cuarta parte de la casa sita en esta villa y su plaza de Matute, núm. 10 moderno, 6 antiguo, de la manzana 235, correspondiente á la Doña María de la Concepción Gonzalez Elipe, cuya parte de casa ha sido tasada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de 45.016 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas, y que será admisible toda postura si cubre las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 178—60

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito haya dejado Doña Petra Sierra y Garin, natural de Zaragoza, hija legítima de D. Mariano y Doña Joaquina, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 3 de Junio de 1874, para que en término de 20

días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Madrid y Zaragoza, comparezcan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de la misma que se sigue en este Juzgado á instancia de su esposo y como padre de los hijos habidos con la misma, y transcurrido que sea dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso que proceda.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

177—50

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ajalvir.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de 30 días reclamaciones juradas que lo acrediten, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ajalvir 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Gonzalez Alarilla.

Becerril.

Con el fin de formar con regularidad el apéndice al amillaramiento de riqueza, pie fundamental del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la fecha, todos los contribuyentes en dicho distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones juradas por duplicado y con arreglo á instruccion, acompañando las escrituras ó documentos respectivos que exige la vigente ley de impuestos sobre derechos reales y transmision de bienes; advirtiéndoles que pasado el término fijado no se admitirá ninguna relacion ni serán oidas las reclamaciones que sobre este particular se hicieren.

Becerril 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ambrosio Martin.

Brea.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; lo cual se hará saber oportunamente á los vecinos de esta villa, no siendo oidos pasado dicho término.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Extremera, Valdaracete, Mondéjar, Orusco y Drieves se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue

á conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Brea 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Victorio Rodriguez.

Cadalso.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1876-77, los contribuyentes en este distrito que en el corriente año hayan sufrido alteracion en su riqueza lo harán constar á esta Alcaldía en todo el presente mes por relaciones juradas por duplicado segun está prevenido; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Las Rozas y Cenicientos se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Cadalso 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Piñuécar.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones que lo acrediten en el término de 30 días, á contar desde esta fecha; pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la transmision, y pago de los derechos correspondientes.

Piñuécar 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—De su orden, Víctor Mata, Secretario.

Rascafría.

Para poder proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; pasados los cuales no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Rascafría 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Nemesio Márcos.

Sieteiglesias.

Los contribuyentes por territorial que hayan experimentado variacion en sus riquezas se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, las oportunas relaciones juradas con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1876 á 1877.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lozoyuela, Navas de Buitrago, El Berreco y Torrelaguna se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Sieteiglesias 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Ramirez.